



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-31191004- -INSSJP-GCYRI#INSSJP - Anexo - Modelo de Convenio Específico PAMI-UNSAM

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, representado en este acto por su Directora, Lic. Luana VOLNOVICH, con domicilio en Perú 169, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **“EL INSTITUTO”**, por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN**, representada en este acto por el Rector de la Universidad, Cdor. Carlos GRECO, con domicilio en Yapeyú 2068, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, en adelante **“LA UNIVERSIDAD”**, se conviene en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

En los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

En consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° DECNU-2020-260-APN-PTE (Modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 287/2020), con el objeto de ampliar por el plazo de un año la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia del virus mencionado; otorgando facultades específicas y extraordinarias a la máxima autoridad sanitaria del país (Ministro de Salud).

Asimismo, en el artículo 10 establece: “(...) Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a asignar funciones a la dotación de una jurisdicción u organismo de los comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, de manera provisoria, en el ámbito de otra, cuando así resulte necesario, para la efectiva atención de la emergencia

sanitaria y la aplicación y control del presente decreto y su normativa complementaria.

Asimismo, los y las titulares de las jurisdicciones y organismos comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 podrán coordinar acciones para asignar funciones a la dotación de una jurisdicción u organismo de manera provisoria, en el ámbito de otra, y firmar convenios de colaboración con las universidades públicas nacionales, a los mismos fines establecidos en el párrafo anterior.”

En este marco, las partes convienen:

OBJETO

PRIMERA: El objeto del presente acuerdo es establecer las condiciones de cooperación entre las partes para que LA UNIVERSIDAD brinde asistencia técnica para llevar adelante el **desarrollo, implementación y ejecución de 12 Campañas telefónicas de difusión, formación y prevención** sobre las medidas sanitarias y de apoyo implementadas por el INSTITUTO y a su vez conocer las necesidades y el estado de salud de los afiliados y las afiliadas, en el marco de la emergencia sanitaria nacional.

Por otra parte, para hacer más eficiente y eficaz el uso de los recursos públicos en campañas de información y prevención, se realizará un trabajo conjunto con otras áreas del estado nacional para poner a disposición un servicio de **análisis, segmentación y comunicación personalizada**, permitiendo de esta forma alcanzar a los **individuos críticos** de cada caso.

A su vez, en cada llamado de campaña se brindará el servicio de **Encuesta de Opinión y Satisfacción**.

El objetivo es conocer el grado de percepción de los afiliados respecto: 1. la imagen del INSTITUTO; 2. la variedad y calidad del servicio y de sus prestadores; 3. la atención médica clínica; 4. la atención al cliente y 5. el grado de accesibilidad de sus servicios.

Dicha información permitirá implementar mejoras futuras en los procedimientos aplicados actualmente.

METODOLOGÍA

SEGUNDA: Para llevar adelante el objeto del presente convenio y profundizar el conocimiento técnico sobre los contenidos de las campañas/encuestas y determinar los enfoques de abordaje de las mismas, se realizarán reuniones y mesas de trabajo con los equipos del INSTITUTO.

Las campañas serán telefónicas, realizando 2.000 llamadas efectivas mensuales o hasta llegar al máximo de 24.000 llamadas efectivas abarcando la totalidad del convenio.

Las encuestas estarán comprendidas por 5 preguntas temáticas, con una duración aproximada de entre 20 a 30 minutos y abordando los siguientes temas:

- Imagen del Instituto
- Variedad de la oferta
- Calidad (Médicos, Farmacias, Prestadores)
- Canales de Consultas y Atención al Cliente
- Accesibilidad

Para realizar las tareas LA UNIVERSIDAD conformará un equipo de trabajo que se encontrará en una de las sedes

de LA UNIVERSIDAD y dispondrá del equipamiento necesario para realizar las campañas y recopilación de información.

Con la información obtenida, se elaborarán informes de avance que permitan asistir y asesorar a los responsables del diseño de las políticas públicas de la gestión de EL INSTITUTO en el desarrollo de las futuras acciones enmarcadas principalmente en mejorar el servicio de atención, médico y administrativo, para los afiliados y afiliadas.

Por último, se entregará el informe final, a fin de poder implementar mejoras a los procedimientos aplicados actualmente.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

TERCERA:

EL INSTITUTO se obliga a:

- Transferir a LA UNIVERSIDAD la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHO CIENTOS MIL (\$7.800.000.-), la que incluye todos los gastos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente.

Dicho monto será transferido de la siguiente manera: CUARENTA POR CIENTO (40%) en concepto de anticipo al momento de la firma del presente para el financiamiento de las acciones necesarias para la implementación, los recursos humanos capacitados y requerimientos logísticos necesarios que contribuyan a la adecuada implementación y desarrollo del presente acuerdo.

El anticipo se transferirá a LA UNIVERSIDAD a los diez (10) días de suscripto el presente.

Asimismo, serán transferidas cuotas del CINCO POR CIENTO (5%) por cada informe de 2.000 llamados efectivos presentado por LA UNIVERSIDAD.

Estos informes de avance deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizados los 2.000 llamados efectivos, suscriptos por el Coordinador de LA UNIVERSIDAD, los que deberán ser aprobados por el Coordinador de EL INSTITUTO y serán condición necesaria para la prosecución de su pago.

Los importes mencionados serán transferidos a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, a la Cuenta Corriente en Pesos N° 313235/89 de la sucursal San Martín N° 3245 del Banco de la Nación Argentina bajo la CBU N° 01100402-20000313235894.

- Conformar los informes remitidos por LA UNIVERSIDAD.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

CUARTA:

- Utilizar los fondos otorgados con el destino indicado en la cláusula PRIMERA, no pudiendo modificarse el destino de dichos fondos excepto con autorización previa y expresa por parte de EL INSTITUTO.
- Seleccionar y/o contratar al equipo de trabajo idóneo para realizar las tareas objeto del presente acuerdo, no asumiendo EL INSTITUTO ninguna de las obligaciones propias de los Contratos de Trabajo en relación de dependencia o de locación de obras o servicios con la persona seleccionada.
- LA UNIVERSIDAD podrá seleccionar y/o contratar al personal que afecte por el sistema de retribución o

bonificación que considere, asumiendo la responsabilidad de la relación contractual seleccionada.

- Proporcionar un lugar para el equipo de trabajo conformado en alguna de las sedes de LA UNIVERSIDAD.
- Entregar ante EL INSTITUTO, informes de avance por cada 2000 llamadas efectivas desarrolladas en el marco del presente.
- Entregar ante EL INSTITUTO, una vez finalizado el presente convenio, un informe final de las acciones desarrolladas en el marco del presente.

COORDINACIÓN TECNICA DEL CONVENIO

QUINTA: EL INSTITUTO designa como Coordinador al Gerente de Comunicación, Lic. Guido Volnovich, y LA UNIVERSIDAD designa como Coordinador al Secretario de Extensión Universitaria, Dr. Diego Nicolás Kampel. LAS PARTES podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito en forma inmediata a la otra parte, quienes serán los nuevos responsables.

INFORMES

SEXTA: LA UNIVERSIDAD presentará el informe final de las acciones desarrolladas dentro de los TREINTA (30) días hábiles de finalizado el Convenio, el que deberá ser aprobado por el Coordinador de EL INSTITUTO.

CONTRATACION Y RETRIBUCIÓN.

SEPTIMA: Como contraprestación por dicha asistencia, se acuerda un monto de retribución a favor de LA UNIVERSIDAD en concepto de gastos administrativos del 10% (diez por ciento) sobre los montos efectivamente transferidos.

Dicho monto se abonará al momento de efectivizarse cada transferencia a LA UNIVERSIDAD, para lo cual LA UNIVERSIDAD deberá cumplir con los requisitos de EL INSTITUTO.

RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

OCTAVA: Las partes se reservan la posibilidad de rescindir el presente convenio con una antelación no menor a los 90 (noventa) días, mediante notificación fehaciente a la otra parte, procurando no afectar los derechos de los contratos y obligaciones asumidas en vigencia.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio ante el incumplimiento de la otra de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de intimación, ni interpelación judicial.

VIGENCIA

NOVENA: El presente convenio tendrá una duración de 1 (un) año a partir de su suscripción. A su término se renovará automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menos de 3 (tres) meses su voluntad de rescindirlo. No obstante, ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicarlo fehacientemente con una antelación de no menos de 3 (tres) meses. La rescisión del presente convenio específico suspenderá los convenios específicos aprobados, cuenten o no, con principio de ejecución. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

DECIMA: Ninguna de las partes podrá realizar las actividades especificadas en el presente Convenio, ni en los

convenios a que diere lugar éste, en forma independiente invocando este Convenio, el nombre o representación del “INSTITUTO” y/o de “LA UNIVERSIDAD”, sin que tales actividades fueran aprobadas por las dos instituciones parte, de conformidad a sus normas reglamentarias. La violación de la prohibición descripta dará lugar a la rescisión automática del presente Convenio y/o convenios que se hubieren celebrado entre las partes, y otorgará derecho a la parte lesionada a iniciar las acciones legales que considerara pertinentes.

DÉCIMO PRIMERA: El presente Convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes involucradas podrá efectuar convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.

DECIMO SEGUNDA: Las partes, y las personas que intervinieren en las tareas a que diere lugar el presente Convenio, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados, en cumplimiento de la Ley N°25.326 – Protección de Datos Personales.

Que ante el incumplimiento en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las PARTES disponga la denuncia en forma inmediata del convenio, de conformidad con la cláusula séptima del Convenio Marco suscripto entre las partes.

DECIMO TERCERA: Ante cualquier acción contradictoria y luego de intentar resolver las diferencias suscitadas de común acuerdo y no llegar a un punto de acuerdo, el litigio entre las partes de las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los Tribunales Federales competentes con asiento en Capital Federal. Asimismo, ambas partes constituyen domicilios en los mencionados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales. Cualquier cambio deberá ser fehacientemente notificado a la otra parte.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en tres ejemplares, de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes de mayo de 2020.